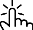


Propuestas aprobadas por el Pleno no Jurisdiccional Civil de esta Audiencia Provincial en relación al **vencimiento anticipado**

Acuerdo 16 de julio 2019

Pleno No Jurisdiccional Civil (Secciones 1,4 y 5 Audiencia Provincial)

Nota explicativa: el presente acuerdo se incluye en la tabla que recoge los acuerdos adoptados por la REPREV (Red de Magistrados para la Previsibilidad de la Región de Murcia) para la unificación de criterios y prácticas procesales en el ámbito que se indica en el encabezamiento.

En la citada tabla, los acuerdos están expuestos en orden cronológico y su carácter es meramente informativo/divulgativo. Se actualiza periódicamente y se divulga a través del TSJ tanto a lo interno de la organización judicial como hacia el exterior, a través de los colegios profesionales y de la [web del TSJ](#). 

1.- Subsistencia del contrato si se suprimiese la cláusula de vencimiento anticipado.

*El contrato de préstamo hipotecario **no se ve afectado** por la declaración como abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado, subsistiendo el mismo en su integridad.*

2.- Audiencia del ejecutado en los procedimientos con títulos que incluyan cláusulas de vencimiento anticipado.

*a.- Debe considerarse como **necesaria la audiencia previa del consumidor** antes de resolver el carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado.*

b.- Sólo se considerará que debe continuar la ejecución hipotecaria sin valorar el posible carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado si existe una manifestación expresa del consumidor en tal sentido.

c.- Si el deudor se opuso a la ejecución hipotecaria y solicitó el sobreseimiento por abusividad del vencimiento anticipado, se entenderá cumplida la audiencia y no será preceptivo nuevo traslado al deudor.

d.- Si el deudor se opuso a la ejecución hipotecaria por otros motivos diferentes al vencimiento anticipado, deberá darse traslado al mismo en relación a esta cláusula.

e.- Si en el traslado a los efectos de alegaciones sobre la suspensión por vencimiento anticipado dado por el tribunal el deudor presentó escrito en el que se hiciese expresa

referencia a una solicitud de sobreseimiento o archivo de la ejecución hipotecaria, no será preciso nuevo traslado al mismo.

f.- En el traslado que se realice al deudor, **debe de dictarse una resolución judicial motivada e informativa sobre el alcance de la audiencia** que se realiza al consumidor y sus consecuencias procesales.

g.- **Dicho traslado debe de ser realizado por el órgano judicial de instancia**, incluso en aquellos asuntos en los que ya se declaró el vencimiento anticipado por el Juzgado de Primera Instancia.

3.- Existencia de cosa juzgada.

Sólo existirá cosa juzgada cuando **el tribunal haya dictado una resolución expresa**, bien de oficio o bien a instancia de parte, en la que se resuelva sobre el carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado. Si no existe tal resolución expresa, será posible el control judicial cuando se tengan los datos fácticos y jurídicos necesarios para su examen.

4.- Momento del control jurisdiccional de oficio de la cláusula de vencimiento anticipado. Disposición de los elementos de hecho y de derechos necesarios.

a.- En las EH anteriores a la Ley 1/2013 es posible el control de la posible abusividad de la cláusula de vencimiento **anticipado a instancia de parte, hasta el mismo momento del lanzamiento**, si no ha existido un control anterior expreso de dicha cláusula.

b.- En las ejecuciones hipotecarias posteriores a la Ley 1/2013 será posible el **control de oficio hasta el momento del dictado del decreto de adjudicación**, al ser este el momento final en el que el juez ha tenido a su disposición todos los elementos de hecho y de derecho necesarios para el control del carácter abusivos de las cláusulas de vencimiento anticipado.

No obstante, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, si no ha existido un control expreso de la cláusula de vencimiento anticipado de oficio por el tribunal, **si el consumidor solicita que se lleve a cabo dicho control sobre esta cláusula por la vía del incidente de nulidad de actuaciones** u otra actuación de naturaleza procesal autorizada por la ley, **será admisible tal control a petición de parte hasta el mismo momento del lanzamiento**.

5.- Extensión del control del vencimiento anticipado a otros tipos de procedimientos de ejecución no hipotecarios.

*a.- Legalmente **es imperativo el control de cláusulas abusivas**, incluyendo la de vencimiento anticipado, **en todos aquellos procedimientos que tengan como base un contrato de préstamo a un consumidor**.*

*b.- Debe de llevarse a cabo un control de cada uno de los contratos y de la **concreta cláusula de vencimiento anticipado** que contenga el mismo a los efectos de valorar su abusividad.*

*c.- Si el contrato ha vencido de forma natural por el transcurso del plazo pactado cuando el juez lleve a cabo el control de oficio de dicha cláusula abusiva, el mismo deberá de llevarse a cabo conforme a **criterios ajustados al tipo de contrato y a la aplicación al caso de la cláusula de vencimiento anticipado**.*

Los criterios anteriores serán sometidos a nueva revisión una vez que por el Tribunal Supremo se haya dictado la sentencia de Pleno que abordará la problemática del vencimiento anticipado.